



NACIONAL



RESOLUCION 43/1998
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV)

Vitivinicultura -- Definiciones y condiciones mínimas para la habilitación de establecimientos -- Documentación -- Aprobación -- Derogación de diversas resoluciones.

Fecha de Emisión: 29/01/1998 ; Publicado en: Boletín Oficial 11/02/1998

Artículo 1º -- Apruébanse las definiciones y las exigencias mínimas que deberán reunir los establecimientos para su habilitación y que forman parte de la presente como anexo I.

Art. 2º -- Apruébase la documentación a presentar y los formularios "modelo oficial" para inscripción, transferencia y eliminación de bodegas, fábricas, plantas de fraccionamiento y elaboradores únicos, que forman parte de la presente como anexo II y III (*) respectivamente.

Art. 3º -- No se podrán iniciar los trámites a que alude la presente resolución si la documentación que debe presentarse en cada caso no está completa.

Art. 4º -- Los establecimientos inscriptos a la fecha de publicación de la presente resolución deberán presentar los formularios que forman parte del anexo III de la misma, antes del 1 de julio de 1998. Se establece la obligatoriedad de presentar dichos formularios cada tres (3) años y también cuando se produzca una modificación.

Art. 5º -- Deróganse las resoluciones I.N.V. 120/61; 456/69; 887/70; 1062/71; C 40/89; C 62/91 y toda norma que se oponga a la presente.

Art. 6º -- Las infracciones al régimen que establece la presente norma serán sancionadas de conformidad con las previsiones del art. 24, inc. i) de la ley 14.878.

Art. 7º -- Comuníquese, etc.

Aguinaga.

Nota: para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial, Suipacha 767 PB.

